

EXHORTO No SCE-2024-1**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon****SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA****Considerando:**

1. Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala en su numeral 1 que, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad, y; en su numeral 2 que, sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
2. Que el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República establece que: *“La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados”*.
3. Que el primer inciso del artículo 335 de la Constitución dispone que: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas, y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos”*.
4. Que el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.
5. Que la Función de Transparencia y Control Social está conformado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias.
6. Que el artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y

atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano.

7. Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que, le corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.

8. Que el artículo 38, en su numeral 9 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado concede a la Superintendencia de Competencia Económica, la facultad para emitir opiniones en materia de competencia respecto de leyes, reglamentos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efecto vinculante; el numeral 13 del citado artículo menciona que podrá requerir a las instituciones públicas que considere necesario, la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la presente Ley, y; el numeral 26 del referido precepto confiere la facultad de apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones, promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados.

9. Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en el artículo 1 dispone al Ministerio de Energía y Minas como ente rector del sector eléctrico, con el objetivo de que coordine y ejecute todas las acciones necesarias con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, para evitar los efectos que puede producir el estiaje, en la prestación de energía eléctrica, y; en el artículo 2 del mismo Decreto, dispone al Ministerio de Energía y Minas coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje.

10. Que mediante Acuerdo Nro. MEN-MEN-2024-0027-AM, numeral 1, publicado en el Registro Oficial Nro. 638 de 06 de septiembre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, declara la emergencia del sector eléctrico, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

11. Que mediante Resolución Nro. ARCONEL-2024-0060-RES de 14 de octubre de 2024, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, resolvió determinar un rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia a reconocer a los generadores de emergencia, establecido para el período comprendido entre el 12 de octubre y el 11 de noviembre de 2024, sobre la base del Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2024-0156-M de 14 de octubre de 2024.

12. Que mediante Resolución No. 009-2024 de 10 de octubre de 2024, el Comité de Comercio Exterior resolvió en su artículo 1, reducir temporalmente hasta el 11 de octubre de 2025, la tarifa arancelaria al 0%, para la importación a consumo, para las subpartidas del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX Nro. 002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 301 de 02 de mayo de 2023.

Con estos antecedentes, la Superintendencia de Competencia Económica, ante la crisis eléctrica que atraviesa el país, con la finalidad de preservar el correcto funcionamiento del mercado en este sector energético, **EXHORTA:**

1. A los fabricantes, importadores, distribuidores, comercializadores y operadores económicos de cualquier tipo de producto y servicio relacionado con el sector energético; especialmente al de generadores eléctricos a diésel, gasolina, inversores, entre otros:

1.1 Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto, práctica o acuerdo que tenga por objeto o efecto, real o potencial, incrementar los precios de estos bienes y servicios y/o sus márgenes de ganancia, mediante la extracción injustificada del excedente del consumidor, considerando la coyuntura de la crisis eléctrica que atraviesa el país.

1.2 Trasladar al usuario final los beneficios arancelarios (0% de arancel) establecidos en la Resolución 009-0024 emitida por el Comité de Comercio Exterior COMEX, debido a la crisis por falta de generación eléctrica en el Ecuador.

2. A los fabricantes, importadores, distribuidores, comercializadores y operadores económicos de cualquier tipo de producto relacionado al almacenamiento de energía eléctrica para uso privado, convertidores de voltaje, baterías y demás bienes utilizados por la ciudadanía para el abastecimiento de energía eléctrica producto de la crisis energética; abstenerse de realizar cualquier tipo de acto, práctica o acuerdo que tenga por objeto o efecto, real o potencial, incrementar los precios de estos bienes y/o sus márgenes de ganancia, mediante la extracción injustificada del excedente del consumidor.

3. A la ciudadanía, a informar acerca de cualquier irregularidad que sea detectada, a través de los medios oficiales de comunicación de la SCE, ingresando por la ventanilla virtual de su página web (www.sce.gob.ec) o por las redes sociales de la entidad habilitada para el efecto.

La Superintendencia de Competencia Económica como autoridad de control se mantendrá vigilante y alerta para preservar una sana competencia en los mercados y el bienestar de los consumidores y usuarios.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días de noviembre de 2024.

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon

SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA